

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0150/2024/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EL MARQUES

Santiago de Querétaro, Qro., 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudios los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 19 diecinueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de 17 diecisiete de abril del 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se formuló una prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:** -----

De conformidad con los artículos 142, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que mediante acuerdo, notificado a la persona recurrente el día 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requirió a la persona recurrente, a fin de que aclarará su motivo de inconformidad, congruente con la solicitud de información, anexos y respuesta emitida por el sujeto obligado; concediéndole así un plazo de 05 cinco días hábiles. Plazo que concluyo el pasado 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro; sin que lo haya hecho. Sirva de apoyo la siguiente tabla para el computo de plazos: -----

Fecha de acuerdo de prevención:	17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de notificación de acuerdo de prevención a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI):	19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha inicial de plazo para atener prevención:	22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha final para atener prevención:	26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fue hecho a la persona recurrente en el acuerdo anteriormente citado; y **se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fue hecha y por no cumplir con los requisitos legales para su procedencia.** Lo anterior, de conformidad con los artículos 142, 143, 149 fracción I y 153 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----



A C T U A C I O N E S

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la novena sesión ordinaria de Pleno, de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quien da fe.- DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, - CONSTE.
MPGG/JAVM

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0150/2024/OPNT**

